



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

Resolución CONESN° 211 /2018

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL EXTRANJERO"

Asunción 13 de abril de 2018

VISTA: La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" que establece el marco de la educación superior, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4995/2013 reconoce al "Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) como Órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la Educación Superior, con autonomía institucional";

Que, el artículo 9° inciso p) de la ley 4995/2013 establece: "Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior, dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley".-

Que, el art. 75 de la Ley N° 4995/2013 establece: "El Reconocimiento de estudios completos realizados en el extranjero estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior, que lo reglamentará. Este procedimiento será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura".

Que, por Resolución CONES N° 454/2016 el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) reglamentó los procedimientos para el reconocimiento de títulos de grado y de postgrado, otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero.

Que, teniendo en cuenta que conforme al art. 1° de la Resolución CONES N° 454/2016 el reconocimiento certifica la autenticidad y legalidad del título de grado o postgrado emitido por una institución de educación superior de un país extranjero, que implica la aceptación de un título de educación superior proveniente de otro Estado.

POR TANTO, El Consejo Nacional de Educación Superior, en su sesión plenaria ordinaria de fecha 13 de abril de 2018, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°- Entiéndase que el Reconocimiento de títulos de grado y postgrado otorgado por una Institución de Educación Superior en el extranjero es el trámite consistente en la certificación de la autenticidad y legalidad del título de grado o postgrado emitido por una institución de educación superior de un país extranjero, esto implica la aceptación de un título de educación superior proveniente de otro Estado.

Artículo 2°.- Establecer que los procedimientos tendientes al reconocimiento de los títulos de grado y postgrado otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero será aplicable – previo pago de los aranceles – cuando el recurrente en forma expresa solicitare el reconocimiento del título.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

Artículo 3°.- Disponer que el trámite deberá iniciarse única y exclusivamente en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). Al momento de la presentación de los documentos se deberán presentar:

- Solicitud escrita según formulario proveído por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
- Título o diploma original - o su equivalente en el país de origen - y su copia debidamente autenticada por escribanía paraguaya.
- Certificado de estudio original firmado por la autoridad competente, en caso de no contar con el certificado de estudios deberá el peticionante acreditar que la Institución de Educación Superior no emite dicho certificado, que podrá justificarse a través de una comunicación oficial desde el correo electrónico oficial de la Universidad al correo electrónico oficial del CONES.
- Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen.
- Documento que indique la carga horaria o créditos totales de la carrera.
- Traducción del título o diploma y del certificado de estudios por un traductor público matriculado en la República del Paraguay, en el caso de que estuvieran redactados en otro idioma que no sea el español, el portugués o el guaraní.
- Copia autenticada por escribanía paraguaya del documento o cedula de identidad civil y/o del pasaporte completo.
- Pago del arancel correspondiente

El título o diploma - o su equivalente en el país de origen - y el certificado de estudios deberán contar con la apostilla de la Haya o en su defecto estar debidamente legalizados por el Consulado Paraguayo del país de origen del título o diploma y certificado de estudios, y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

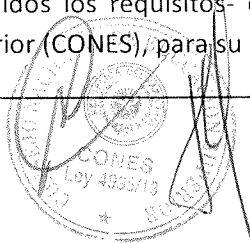
El título o diploma original será devuelto al peticionante una vez verificado por el funcionario/a encargado del trámite en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Artículo 4°.- Los documentos presentados para Reconocimiento deberán ser estudiados por el departamento técnico del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), designado - por el Consejo Ejecutivo o en sesión plenaria - para el efecto. El departamento técnico que producirá el dictamen respectivo, deberá observar:

La autenticidad: consistente en la verificación del título, que deberá estar firmado por la autoridad competente o máxima autoridad de la Institución de Educación Superior del extranjero otorgante del título, como ser: Rector, Secretario General, u otra autoridad competente.

La legalidad: verificación de la existencia legal de la Institución de Educación Superior, es decir, se debe corroborar que la Institución de Educación Superior del extranjero – otorgante del título - esté legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país. Así mismo, se deberá observar que el título cuente con la apostilla de la Haya o, en su defecto, estar debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo del país de origen del título o diploma, y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay (La Apostilla de la Haya suprime la exigencia de legalización, conforme la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS").-

Artículo 5°.- Elevar –una vez cumplidos los requisitos- el dictamen favorable a la Plenaria del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para su aprobación y posterior resolución.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

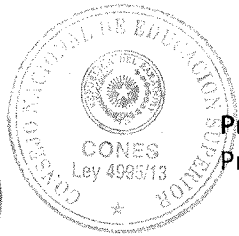
Artículo 6°.- Disponer que el Consejo Nacional de Educación Superior – a través de la plenaria del CONES – podrá remitir los documentos de reconocimiento a una Institución de Educación Superior - habilitada para el efecto - para la emisión del dictamen de reconocimiento correspondiente, en todos los casos que considere pertinente.

Artículo 7°.- Establecer como requisito previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), la emisión por parte del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) de la resolución de reconocimiento del título de grado o de postgrado otorgado por una institución de educación superior en el extranjero.

Artículo 8°.- Establecer que la habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez reconocidos oficialmente los títulos de grado o postgrado otorgados por una Institución de Educación Superior en el extranjero se ajustara a lo establecido en el artículo 72° de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior".-

Artículo 9°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES